Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 14 de Abril del 2021
HORA: 11:36:43 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, con el radicado; 201400156, correo electrónico registrado; gloriaesperanzaecheverri@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
201500156RECURSOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210414113643-RJC-2415

Señor (a)
JUEZ (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

REF. : Proceso de Expropiación
Radicación Nro. : 2015-00156
Demandante : Empresa de Renovación Urbana de la ciudad de Manizales ERUM LTDA.
Demandada : RAFAEL HENAO HENAO, MARIA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ y otros
Asunto : Reposición auto 12 de abril notificado 13 de 2021 Estado 024

Respetado señor juez

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo con el fin de interponer Recurso de Reposición y en subsidio apelación al auto que niega la entrega de las copias auténticas de la sentencia y oficios solicitados por la entidad expropiante para dar cumplimiento al registro de la sentencia.

No encontramos razonable, que a estas alturas, **cinco (5) meses y medio después,** de haberse entregado el inmueble (**Noviembre 3 de 2020**), por mi representada a la entidad expropiante y haberse acreditado al proceso, el despacho no tenga conocimiento en debido orden de los memoriales y solicitudes radicados por medio de la plataforma autorizada; y que conllevan a esta negativa de las pretensiones de la demandante, y que por ende afectan los intereses de mi representada, constituyéndose así en una denegación al derecho a una pronta y eficaz administración de justicia, que garantice los derechos de las partes, en especial la más vulnerada. Por tanto, la negligencia manifiesta del Juzgado, se torna en causante de graves perjuicios a la señora María Consuelo Londoño López.

La demandada, es una adulta mayor y su único bien donde residía con su núcleo familiar, era el expropiado, y actualmente se encuentra cancelando cánones de arrendamiento, mientras la justicia lentamente se decide por tomar decisiones como las proferidas en el auto, a causa de deficiencias administrativas y a sabiendas que los documentos ya fueron aportados al proceso.

Tanto la parte demandante, como la suscrita apoderada informamos al juzgado sobre el cumplimiento del requisito solicitado. No es justa la reiterada dilación y negativa.

Es así como desde el 13 del mes de Noviembre radiqué solicitud, que tampoco a la fecha se le ha dado trámite, informando tal situación:

"(…) solicitarle se sirva ordenar la entrega de la indemnización consignada por la parte demandante dentro del proceso, a la parte demandada, señora MARIA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ ó A SU APODERADA, que tiene facultad para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi representada:

1**.Hizo entrega del Inmueble a la entidad expropiante, según Acta aportada al despacho, a nombre de CLAUDIA VIVIANA PINILLA MEJÍA, el 04 de Noviembre de 2020 con el Código de recibido:* ***AR-20201104150628-1634 (nrsft)

***2.L**a cancelación de los gravamenes existentes en el folio de matricula del inmueble fueron debidamente cancelados y acreditados al despacho, desde el año 2019*

***3**.La señora MARIA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ, es una adulta mayor, y el inmueble objeto de expropiación era su único inmueble destinado a su vivienda familiar.; por lo que en este momento tiene que estar asumiendo el pago de arrendamiento, lo cual está haciendo muy onerosa su situación económica.*

***4.**La situación actual causada por efectos de la pandemia, COVID-19 a nivel mundial, con efectos sanitarios y económicos; la ha afectado enormemente, y además de ser una adulta mayor, la hace más vulnerable, dadas las actuales circunstancias; razón por la cual le urge recibir el dinero objeto de la expropiación de su vivienda, para adquirir otra en la cual ubicarse con su núcleo familiar.*

En consecuencia, agradecemos atender las circunstancias excepcionales planteadas, a fin de que la expropiada pueda recibir de manera inmediata el dinero objeto de la indemnización."

Por lo anteriormente expuesto, señor Juez, nuevamente solicitamos nos permita avanzar en este proceso, y reconsiderar la decisión recurrida, decidiendo prontamente, no en otros 6 meses. Con tal fin anexamos copia del acta de entrega del inmueble y memorial de fecha 13 de noviembre, con la correspondiente Acta de recibido, los cuales tampoco se han resuelto.

Señor Juez,

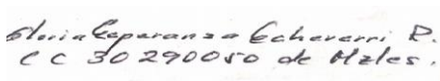

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

GManizales, Abril 14 de 2021

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO MATERIAL DE UN INMUEBLE, PARA EL DESARROLLO DE "MACROPROYECTO SAN JOSE DE MANIZALES"

En la fecha, comparecemos **CRISTIAN CAMILO CARDONA DUARTE,** en su calidad de Supervisor del contrato demoliciones y **MARGARITA OSPINA** en su calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.- ERUM S.A.S.,** y en representación de la FIDUPREVISORA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ, al cual será transferido el inmueble objeto de esta entrega, según Contrato de Fiducia de Administración, garantía y fuente de pago para el manejo de los recursos, quien para efectos de esta acta de recibo y entrega, será quien RECIBE, de una parte y de la otra, la señora **MARÍA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ** en calidad de propietaria como se evidencia en el poder anexo, quien se identifica como figura al pie de su firma, en lo relacionado a la entrega del predio y en lo sucesivo será quien ENTREGA, dejamos expresa constancia en la presente acta sobre la entrega y recibo de un inmueble ubicado en la ciudad de Manizales del Departamento de Caldas con dirección Carrera 14 entre Calles 28 y 29 N° 28 – 54 y 28-56 Barrio Colón, solar con casa de habitación constante de **10 varas** de frente por **19 varas** de centro, según Certificado de Libertad y Tradición, predio identificado con ficha catastral **01030000024800210000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **100-94579.**

Que según Escritura Pública y/o Certificado de Libertad y Tradición, el predio está alinderado así:

> */// Por el norte, o sea, el frente, con la carrera 14; Por el Centro, o sea, el Sur, con propiedad de Abel Arenas Laverde; por el Oriente, con predio de Ana Débora Díaz de Hoyos y por el Occidente con propiedad del señor Jaime Hoyos. ///*

No obstante, el área y descripción de linderos que se realiza del inmueble en el documento se hace sobre cuerpo cierto respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **100-94579** y a su vez, se aclara que el anterior inmueble no se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal.

Acto seguido las partes proceden a recorrer el predio antes descrito, el cual además se encuentra libre de cualquier tipo de perturbación y sobre el cual se compromete el vendedor a entregar las respectivas certificaciones de cancelación de los gravámenes que pueda tener el predio.

Nota: se firma: Noviembre 3 - 2020

Quien entrega, se obliga a entregar el inmueble libre de limitaciones del dominio, demandas, embargos, gravámenes, arrendatarios, inquilinos, ocupantes, pleitos pendientes, censo, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, servidumbres, hipotecas, o cualquier otra limitación de dominio, al igual que a paz y salvo de impuestos, gravámenes y servicios públicos domiciliarios, como lo son de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas natural domiciliario, por todo concepto hasta la fecha en que se efectúe la tradición y la entrega real y material del inmueble. Manifiesta igualmente que se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley.

Para constancia de entrega y recibo del inmueble antes citado, estamos suscribiendo el presente documento por parte de los comparecientes, el 29 de octubre de 2020.

Los firmantes,

ENTREGA,

MARIA CONSUELO LONDOÑO LOPEZ
C.C. 32544423

QUIEN RECIBE Y ENTREGA,

CRISTIAN CAMILO CARDONA DUARTE
Supervisor

MARGARITA OSPINA
Secretaria General

Señor (a)
JUEZ (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

REF. : Proceso de Expropiación
Radicación Nro. : 2015-00156
Demandante : Empresa de Renovación Urbana de la ciudad de Manizales ERUM LTDA.
Demandada : RAFAEL HENAO HENAO, MARIA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ y otros
Asunto : Solicitud entrega valor de indemnización consignada al despacho

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo con el fin de solicitarle se sirva ordenar la entrega de la indemnización consignada por la parte demandante dentro del proceso, a la parte demandada, señora MARIA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ ó A SU APODERADA, que tiene facultad para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi representada:

1.Hizo entrega del Inmueble a la entidad expropiante, según Acta aportada al despacho, a nombre de CLAUDIA VIVIANA PINILLA MEJÍA, el 04 de Noviembre de 2020 con el Código de recibido: AR-20201104150628-1634

2.La cancelación de los gravamenes existentes en el folio de matricula del inmueble fueron debidamente cancelados y acreditados al despacho, desde el año 2019

3.La señora MARIA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ, es una adulta mayor, y el inmueble objeto de expropiación era su único inmueble destinado a su vivienda familiar.; por lo que en este momento tiene que estar asumiendo el pago de arrendamiento, lo cual está haciendo muy onerosa su situación econnómica.

4.La situación actual causada por efectos de la pandemia, COVID-19 a nivel mundial, con efectos sanitarios y económicos; la ha afectado enormemente, y además de ser una adulta mayor, la hace más vulnerable, dadas las actuales circunstancias; razón por la cual le urge recibir el dinero objeto de la expropiación de su vivienda, para adquirir otra en la cual ubicarse con su núcleo familiar.

En consecuencia, agradecemos atender las circunstancias excepcionales planteadas, a fin de que la expropiada pueda recibir de manera inmediata el dinero objeto de la indemnización.

Señora Juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
C C 30 290050 de Mzles.

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.
Manizales, Noviembre 13 de 2020

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 13 de Noviembre del 2020
HORA: 10:56:27

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, con el radicado; 201500156, correo electrónico registrado; gloriaesperanzaecheverri@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201113105627-18492